

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5393

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 20 DE FEBRERO DE 2018.

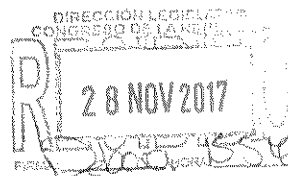
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE EDGAR RAÚL REYES LEE.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA Y DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala,
28 de noviembre de 2017.

10000 102

**Señor Director de la
DIRECCIÓN LEGISLATIVA DEL,
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
Lic. Luis Eduardo López Ramos,
Su despacho.**

Respetado señor Director:

Por este medio me dirijo a su distinguida persona, para presentar una Iniciativa que contiene REFORMAS AL INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 63-88 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO, para que lo haga del conocimiento del pleno.

Sin otro particular, me es grato suscribir,

Muy atentamente,

Anexo: Un CD



Dip. Edgar Reyes Lee
Partido UNE
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



EXPOSICION DE MOTIVOS

000003

Honorable pleno:

El Estado ha hecho muy poco para reconocer a quienes en toda su vida productiva entregaron con abnegación, sacrificio y esfuerzo, para el desarrollo de nuestra nación el fruto de su trabajo. La jubilación es el acto administrativo por el que un trabajador activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras haber alcanzado la edad máxima o el tiempo de servicio, o por enfermedad crónica grave o incapacidad, entonces obtiene una prestación monetaria para el resto de su vida.

El autor Jorge Mario Ávila Palma en su tesis de graduación Análisis de la Regulación Jurídica de las Clases Pasivas Civiles del Estado, Prestaciones y Beneficios citando conforme el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual nos proporciona una definición de jubilación "El retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida."¹ No obstante los conceptos vertidos en la actualidad es sumamente difícil prever que la jubilación representa un mecanismo que permita al jubilado un retiro en condiciones de dignidad en ese sentido.

La preocupación del costo de vida para los habitantes de la República de Guatemala, ya que, según el informe del Instituto Nacional de Estadística, para el mes de Julio del año 2017, la canasta básica vital, tenía un costo mensual de ocho mil ciento veintisiete con noventa y dos centavos (Q. 8,127.92)²; y la canasta básica alimentaria tiene un costo mensual de cuatro mil cuatrocientos cincuenta quetzales exactos (Q. 4,450.00)³.

Siendo obligación del Estado de Guatemala proteger a la persona y a la familia, así como garantizarle a los habitantes de la Republica, la vida, la libertad, la

¹Ávila Palma, Jorge Mario. Análisis de la Regulación Jurídica de las Clases Pasivas Civiles del Estado, Prestaciones y Beneficios. Pág. 9

²La Canasta Básica Vital (CBV), incluye, además del mínimo alimentario, los servicios básicos, tales como agua, luz, vestuario, vivienda, salud, transporte, recreación, educación.

³La Canasta Básica Alimentaria (CBA) se conoce como el conjunto de alimentos, expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio. Para Guatemala se calcula para una familia promedio de 5.38 miembros.

justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como proteger a menores y ancianos garantizarles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, y previsión social, ya que dentro de los beneficiarios del Régimen Clases Pasivas Civiles del Estado, no solo se encuentran ancianos sino también, menores de edad percibiendo pensiones por orfandad.

Según informe reportado por la Superintendencia de Administración tributaria la meta de la recaudación presupuestaria anual de Ingresos para el Estado de Guatemala para el año 2016 fue de un monto de 53 mil 550.7 millones de Quetzales y que la SAT recaudó la suma de 53 mil 680.20 millones de Quetzales superando la misma; las Clases Pasivas representan el 6% del Presupuesto General de la Nación.

Para este año, el Congreso aprobó en el Presupuesto General de la Nación Decreto 50-2016 ingresos tributarios por 57 mil 994.8 millones de Quetzales, lo que significa 4 mil 194 millones de Quetzales más -7%- de lo captado en el año 2016, y el total de jubilados y pensionados del Estado actualmente asciende a 105,625 pensionados, los cuales como se mencionó devengan el salario mínimo para su subsistencia. Ya que el monto presupuestario anual en concepto de Pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, el monto presupuestario mensual por concepto de pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, es de doscientos setenta y dos millones quinientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres Quetzales. (Q. 272, 514,443.00).

Para poder cumplir con la obligación de Estado a todos los pensionados y jubilados que prestaron sus servicios al Estado de Guatemala, como trabajadores y que como personas merecen una retribución y reconocimiento económico digno, para contribuir a minorar el alto costo de vida, en obtener derechos fundamentales de vida, como lo es el derecho a la alimentación, derecho a la salud y educación, se somete a la aprobación del honorable pleno la reasignación de ocho mil Quetzales (Q.8,000.00), para las jubilaciones de los beneficiarios de las clases pasivas civiles del Estado, para los de techo máximo y el equivalente al salario mínimo para los del monto mínimo, conforme se vayan estableciendo los aumentos correspondientes.

03/05

03/05

Por lo manifestado anteriormente se somete a consideración del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, para su análisis, discusión y aprobación, el presente Proyecto de Iniciativa de Ley que Dispone Reformas al Inciso C), Numeral 1 del artículo 25 del Decreto Número 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado.

Diputado(s) Ponente(s):



Licenciado Edgar Raúl Reyes Lee
Diputado



DECRETO NÚMERO ____-2017

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala instituye que es obligación del Estado de Guatemala, proteger a la persona y a su familia, así como garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, así como proteger a menores y ancianos, garantizándoles su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 en su segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, predice que periódicamente se revisen las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos de los trabajadores del Estado.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Las siguientes:

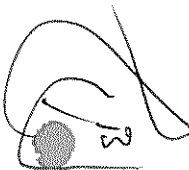
REFORMAS AL INCISO C), NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NÚMERO 63-88 LEY DE CLASES PASIVAS CIVILES DEL ESTADO

Artículo 1. Se reforma el inciso c) Artículo 25 del Decreto 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual queda de la siguiente manera:

"C) Las pensiones que otorga la presente ley, no serán menores del salario mínimo mensuales, ni mayores de ocho mil quetzales exactos (Q.8, 000.00), mensuales. Su monto, una vez establecido legalmente conforme a la escala anterior, no podrá ser modificado por autoridad alguna, salvo en los siguientes:"

Artículo 2. Se reforma el numeral 1, inciso c) Artículo 25 del Decreto 63-88 Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el cual queda de la siguiente manera:

"1. Cuando el Organismo Ejecutivo conceda aumentos parciales o generales de salarios, bonos, bonificaciones, pasos salariales u otros beneficios económicos, a los trabajadores civiles del Estado, deberá incrementar las pensiones con cargo al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en una proporción no menor del cincuenta por ciento (50%) del incremento y/o beneficios que en promedio se conceda a los trabajadores activos, para lo cual el Presidente de la Republica queda facultado para que por medio de Acuerdo Gubernativo en Consejo de Ministros, modifique las citadas pensiones, así como el monto mínimo y máximo de las mismas;"



Artículo 2.VIGENCIA: El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ___ DE ___ DE DOS MIL DIECISIETE.